

B-1221-A

Ministerio de Relaciones Exteriores  
 Oficina de Trámite Documentario  
 Fecha 30 ENE. 1978  
 Clasificación 6-34/3  
 Tramitación a Cargo de  
 Copias Para Información  
 1  
 2  
 3 Observaciones

EMBAJADA DE NICARAGUA

REP N° 74/77.

LA EMBAJADA DE NICARAGUA saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, en ocasión de acusar recibo de su Nota N° (E): 2-6-GG/41 del 07 de Diciembre del año en curso, en la que adjunta el texto del Decreto Ley N° 22036, promulgado el día 05 del mismo mes, que regula el régimen tributario de los vehículos automotores pertenecientes a titulares de privilegios y en la que comunica, de que el Gobierno del Perú en base del artículo 19 del mencionado Decreto Ley, está dispuesto a efectuar a nivel bilateral los ajustes pertinentes, mediante cambio de Notas, a fin de adecuar el régimen de liberación establecido en dicha norma legal al sistema que se aplica a los peruanos titulares de privilegios en los países con los cuales el Perú mantiene relaciones Diplomáticas y Consulares. El Gobierno de Nicaragua, reitera una vez más los deseos de continuar con este hermano país, acogiendo a los beneficios que en la actualidad establece el artículo 19 del mencionado Decreto Ley y que Nicaragua y Perú han acordado desde hace mucho tiempo y en base al Acuerdo Ejecutivo N° 16 del 08 de Noviembre de 1955, relativo a la introducción de vehículos a motor, por titulares de privilegios del Cuerpo Diplomático o Consular, acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y cuyo texto se le adjuna.

LA EMBAJADA DE NICARAGUA toma complacida esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Protocolo, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Lima, 30 de Diciembre de 1977.

Anexos (1).  
RLG/ilb.

B-1221-A

16 FEB. 1978

NUMERO RE (E) 6-34/2

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Nicaragua y tiene a honra referirse a su atenta nota N° 74/77, de 30 del mes pasado, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de automóviles de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera, otorga el Ilustrado Gobierno de ese país.

Sobre el particular, en aplicación del artículo 199 del Decreto Ley 22036, de 6 de diciembre de 1977 que faculta a esta Cancillería a adecuar el régimen de franquicias aduaneras en la medida necesaria para adaptarse a la más estricta reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, manifiesta a esa Honorable Embajada que está dispuesto a otorgar el tratamiento recíproco siguiente:

Uso Oficial de la Misión Diplomática: Un vehículo importado cuya transferencia libre sólo podrá efectuarse a los cuatro años de su internamiento.

Jefe de Misión: Un vehículo importado cuya transferencia libre será autorizada a los dos años de su internamiento.

Funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera: Un vehículo importado cuya transferencia libre se autorizará a los dos años de su internamiento.

En caso de traslado o cese del Jefe de Misión se permitirá la venta libre del vehículo de su propiedad a condición de que haya sido internado por lo menos seis meses antes del cese.

//

A la Honorable Embajada de Nicaragua

C I U D A D.-

//..

En caso de traslado de los funcionarios diplomáticos -excepción hecha del Jefe de Misión- o de los agentes consulares de carrera antes de cumplirse el plazo de dos años contados a partir del internamiento del vehículo, la transferencia del mismo estará sujeta a los siguientes reintegros:

a) Si tiene menos de tres meses de haberse introducido al país por el funcionario diplomático o consular de carrera, se autorizará la transferencia del mismo con el reintegro del total de los derechos e impuestos.

b) Si tiene de tres a seis meses de internado al país por el funcionario diplomático o consular de carrera, se permitirá la venta del vehículo con el reintegro de 87.5% de los derechos e impuestos.

c) Si tiene más de seis meses a doce meses de internado al país por el funcionario diplomático o consular de carrera, se permitirá la venta del vehículo con el reintegro de 75% de los derechos e impuestos.

d) Si tiene más de doce meses a dieciocho meses de internado al país por el funcionario diplomático o consular de carrera, se permitirá la venta del vehículo con el reintegro de 50% de los derechos e impuestos.

e) Si tiene más de dieciocho meses a veinticuatro meses de internado al país por el funcionario diplomático o consular de carrera, se permitirá la venta del vehículo con el reintegro de 25% de los derechos e impuestos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Nicaragua las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 de enero de 1978

